

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 3216.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 10 Setiembre.*)

Núm. 493

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia Civil, Jefe de Seguridad é individuos de mi Autoridad, la busca y captura del preso Fernando Tonet Luengo fugado de la cárcel de Belmes. Es delgado, barba poblada, color moreno, aire de gitano. Viste polonesa, chaleco y pantalon de lana claros ó cuadros pequeños y sombrero hongo color café.

Palma 13 Setiembre de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 494

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Jefes de la Guardia civil y Seguridad respectivamente, fuerza á sus órdenes y Dependientes de mi autoridad la busca y captura de los penados José Colom Bonorell de 19 años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, sin barba, vestido

regularmente y Francisco Gariz Verger un poco más bajo que el anterior de 18 años, mal vestido, fugados ambos de la Cárcel de la Pola Leon en la noche del 9 del actual.

Palma 14 Setiembre 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 495

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—En la noche del 7 han sido robados del estanco de Buñola los efectos siguientes.—30 letras de 75 céntimos una, 50 de cincuenta céntimos, 50 de veinte y cinco céntimos y 100 de diez céntimos, pagarés 50 de cincuenta céntimos uno, 40 de veinte y cinco céntimos, 60 de diez céntimos, papel sellado, cuatro pliegos de cinco pesetas, 4 id. de cuatro pesetas, 10 id. de 3 pesetas, 8 id. de dos pesetas, 15 id. de una peseta, 50 de sesenta y cinco céntimos, 20 id. de oficina de 10 céntimos, sello 200 de veinte y cinco céntimos, 200 id. de diez céntimos, 200 id. móviles de diez céntimos, 150 id. de 15 céntimos. Seis paquetes de cigarrillos de medio real uno, 6 id. de 7 céntimos, y seis paquetes de tabaco picado de una peseta cincuenta céntimos y unas cincuenta ó sesenta pesetas en metálico.

Lo que he dispuesto dar publicidad por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia llamando la atención á la fuerza de la Guardia civil y seguridad y dependientes de mi autoridad para que procedan á la busca y captura de los delincuentes y rescate de los objetos robados caso de ser habidos.

Palma 15 Setiembre de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 496

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 6 del corriente se halla la siguiente:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona en solicitud de autorizacion para usar un distintivo que diferencie á sus individuos de los de otras Corporaciones en los actos oficiales, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno para conceder la autorizacion solicitada y para hacerla extensiva también á todas las Juntas provinciales de Instruccion pública, puesto que se contribuye á darles mayor representacion; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido conceder autorizacion á las Juntas provinciales de Instruccion pública para el uso de una medalla que las distinga, siempre que en el anverso de la misma se estampe el escudo nacional, y en el reverso el de la provincia respectiva; que los gastos que este ocasionese se satisfagan por dichas Corporaciones, y por último, que los modelos de las medallas sean previamente aprobadas por la Real Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instruccion pública.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad en esta provincia y particularmente para conocimiento de la Junta de Instruccion pública de la misma.

Palma 12 Setiembre 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 497

Seccion de Fomento.—Agricultura.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 8 del actual se halla la siguiente.

REAL ORDEN

El considerable desarrollo que la filoxera vastatrix continúa adquiriendo puesto que su presencia se denuncia en comarcas hasta ahora idemnes, impone al Gobierno la necesidad de adoptar, en consonancia con la legislación vigente, una enérgica y eficaz campaña, la cual produzca como principal objeto la garantía de uno de los más importantes ramos de la riqueza pública, amparado por los recursos que ofrece para ello la ley de 18 de Junio de 1885.

Declarada por el art. 1.º de dicha ley calamidad pública la plaga que invade los viñedos en España, y por tanto consideradas de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener ó combatir la invasion, difusión y propagacion de dicha plaga, ante tan terminantes preceptos no cabe admitir consideracion de ningún género que atenúe ó modifique el cumplimiento íntegro de lo que en la expresada ley se determina.

El celo de V. S., el de la Comisión provincial de defensa, recientemente nombrada, y de las Comisiones municipales, deben dirigirse principalmente á auxiliar en sus respectivas esferas la accion del Gobierno, según determina el art. 4.º de la ley, procurando además, con exquisita vigilancia que se cumplan todos y cada uno de los preceptos contenidos en la misma. Contando con ese eficaz concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S. recuerde y exija en esa provincia el puntual y exacto cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885, y principalmente lo determinado en los artí-

culos 5.º y 6.º de la misma, relativos á la prohibicion de la exportacion y tránsito de los productos expresados en los mismos, procedentes de provincias invadidas, y los artículos 15, 16 y 17, que establecen la sancion penal en que incurren los que permitieren dicha exportacion y tránsito sin los requisitos por la misma ley establecidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y cumplimiento en la misma, sin perjuicio de otras disposiciones conducentes al laudable objeto que se recomienda.

Palma 12 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 498

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 10 del actual se halla la siguiente:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones de varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona para que se les haga entrega de las cantidades sobrantes que para atenciones del personal y material de instruccion primaria existen en la Caja especial de primera enseñanza de aquella provincia:

Resultando que la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona se opone al abono de semejantes cantidades á los Ayuntamientos peticionarios, fundándose en que el párrafo último de la disposicion 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 solo preceptúa queden á merced de aquellas Corporaciones municipales las que no procediesen de haberes personales:

Considerando que no sería justo retener suma alguna cuando los pueblos la consignasen en sus presupuestos, y la vertiesen en las Cajas públicas para el sostenimiento de una carga, ó bien para el cumplimiento de un servicio, y estos no se llevase á cabo:

Considerando que la disposicion antes citada no niega á los Ayuntamientos el derecho que puedan tener á los fondos depositados procedentes del personal, sino tan solo se limita á asegurar la solvencia de aquellos débitos que se creasen á favor de los que regenten las Escuelas vacantes hasta su provision ó hasta que se legalice la situacion de los Maestros propietarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la disposicion 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 se tenga por aclarada en los términos siguientes:

Los Ayuntamientos que habiendo sufragado los gastos del personal de primera enseñanza de los Municipios que presenten, y cuyo importe se hallase depositado como sobrante en las Cajas especiales destinadas al efecto, podrán reclamarlas, siempre

que se acrediten estos extremos en sus respectivos casos.

1.º Que la Escuela que se trate estuviese va ante todo el tiempo á que se haga extensiva la reclamacion.

2.º Que en el mismo tiempo no haya desempeñado ó dirigido dicha Escuela como interino Maestro alguno de primera enseñanza.

3.º Que se hubieren recaudado por las Juntas provinciales de Instruccion pública las cantidades á que se hace referencia en el art. 4.º de la ley de 16 de Julio último, que concede derecho á jubilacion á Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instruccion pública.

Y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de la Junta provincial de Instruccion pública y su cumplimiento.

Palma 12 Setiembre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 499

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 9 del actual se halla el siguiente anuncio de la Direccion general de Instruccion pública que se reproduce á continuacion con el correspondiente programa y observaciones, para su publicacion en esta provincia.

Palma 12 Setiembre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PUBLICA.

Debiendo proveerse por oposicion, á tenor de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto último, la plaza de Director del Instituto Central Meteorológico, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se anuncia al público, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Direccion general en el plazo de cuarenta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en estas oposiciones se necesita ser español y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos. Además de los documentos que acrediten estas circunstancias, presentarán los aspirantes, con sus solicitudes, una relacion justificada de sus méritos y servicios y las dos Memorias que exige el programa formado por la Comision que se nombró al efecto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujecion al adjunto programa y á las observaciones que le acompañan.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion;

lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa de ejercicios para las oposiciones al cargo de Director del Instituto Central Meteorológico.

1.º Una Memoria sobre los fundamentos científicos de la Meteorología dinámica, su desarrollo y teoría moderna de esta ciencia.

2.º Otra Memoria sobre los métodos meteorológicos que se propone seguir el candidato en la prognosis del tiempo, con estudio de los temporales y tormentas en general, y en particular de las que abordan las distintas costas de España.

3.º Varios ejercicios prácticos de prognosis meteorológicas para España, fundada en los datos reales que suministre el Tribunal con relacion á una época pasada.

Los datos serán los mismos para todos los opositores, é incomunicados éstos, y sin libros, calcularán su prognosis en el tiempo máximo de dos horas por cada ejemplo propuesto, presentando luego sus trabajos al Tribunal.

4.º Otro ejercicio práctico que consistirá en la visita á algún establecimiento del Estado en que haya estacion meteorológica, y que será el mismo para todos los opositores.

Estos efectuarán la lectura de los instrumentos, y demostrarán hallarse familiarizados con su teoría y manejo; é incomunicados luego, y sin libros, redactarán en el tiempo máximo de cuatro horas un informe del resultado de sus observaciones, con análisis de los métodos de observaciones y redaccion de las mismas, leyéndolo ante el Tribunal.

5.º Lectura y traduccion correcta al castellano de una obra científica en francés, y disertacion durante media hora en esta última lengua sobre astronomía, cosmografía y geografía física, marítima y terrestre en sus relacion con la Meteorología.

Igual lectura, traduccion al castellano y disertacion durante igual tiempo sobre las mismas materias de una obra en alemán, inglés ó italiano, á eleccion del candidato.

Los opositores demostrarán, no sólo conocimiento de las indicadas ciencias, sino dominio suficiente de las lenguas en que diserten para poder utilizarlas en los Congresos internacionales de Meteorología.

OBSERVACIONES

1.ª Los opositores leerán ante el Tribunal las dos Memorias presentadas, cuya lectura no podrá exceder de ochenta minutos, y terminada ésta, se concede un plazo de media hora á cada uno de los opositores para que hagan al disertante las objeciones que quieran, y otro plazo igual á este último para refutarlas.

2.ª En los demás ejercicios ningún opositor, excepto si ya hubiere actuado, podrá presenciar los de los demás.

3.ª Cada opositor indicará en su instancia el idioma sobre que ha de ejercitar, de los tres que se dejan á su eleccion.

4.ª Las Memorias no se devuelven á sus autores, y por cuenta del Ministerio de Fomento serán impre-

sas y publicadas las del candidato que obtenga la plaza.

5.º Los ejercicios se celebrarán en el edificio del Ministerio de Fomento, excepto el cuarto, referente á la practica, que será en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

En todo lo no consignado en este programa y observaciones, se sujetará el Tribunal al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 7 de Setiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 500

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de las Balears.

Esta Administracion espera del reconocido celo de los Señores Alcaldes de esta provincia que dentro de los meses actual, sin falta alguna se servirán remitir las certificaciones espresivas de los productos íntegro y líquido de las rentas de propios correspondiente al primer trimestre del actual año económico que hayan sido ingresados en las Depositarias municipales.

Palma 12 Setiembre de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Núm. 501

AYUNTAMIENTO

de Santa Margarita.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de fondos municipales de este pueblo, dotada con el haber anual de 366 pesetas y además el 3'40 p^o por la espendicion de cédulas personales. El que desea obtenerla á de sujetarse al plan de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion. El plazo para presentar solicitudes es el de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Margarita 12 Setiembre de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Tous.—P. A. D. A. El Secretario, Bartolomé Grimalt.

Núm. 502

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á publica subasta voluntaria, por término de treinta dias las fincas que se dirán, las que se hallan justipreciadas por los peritos nombrados al efecto en la suma que en cada una de las mismas se espresará, sitas todas en el término municipal de la villa de Sóller.

La finca llamada La Rosa consistente en huerto, de extension de veinte y ocho áreas cuarenta y una centiáreas ó lo que fuere, lindante al Norte, Sur y Oeste con camino público y por Este con tierra de Antonio Bauzá con el derecho que le es anexo de percibir un cuarto de hora semanal de agua de la fuente

denominada de la Olla; justipreciada en siete mil ciento cincuenta pesetas en capital.

Otra finca denominada Es Coll den Sipó por otro nombre Garrover del Mart, consistente en olivar, de cabida de ciento treinta y dos áreas treinta y cinco centiáreas ó lo que fuere, lindante al Norte con el camino que conduce á Deyá, por Sur con tierra de herederos de D. Antonio Canut, al Este con la de D. Bernardo Palou y al Oeste con otra de herederos de Juan Bautista Casasnovas, valorada en cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

Otra finca llamada Son Rodrigo y también Coll des Forn del guá y la Boteta consistente en olivar de estension de ciento noventa y siete áreas once centiáreas, ó lo que fuere, y confina por Norte con tierra de herederos de Juan Bautista Marqués, por Sur con la de Antonia Trias, por Este con la de Isabel Maria Oliver y por el Oeste con otra de herederos de Antonio Colom y con camino que conduce á Deyá, justipreciada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Y otra finca llamada Se Sinia, consistente en huerto, de extension de treinta y cuatro areas sesenta y dos centiáreas, ó lo que fuere, lindante al Norte con tierras de Doña Coloma Sard y de herederos de don Juan Castañer, por Sur con la de herederos de Bartolomé Coll y de los de Catalina Arbona, por Este con la espresada de los de D. Juan Castañer y por el Oeste con otra de los de Antonio Frau tiene anexo el derecho de percibir veinte y tres minutos semanales de agua de la fuente de la Olla, y su valores de cuatro mil setecientos seis pesetas. Pertenecen á la menor D.^a Brigida Castañer y Morey á instancia de la cual representada por su marido D. Gerónimo Estades y Llabrés, se venden, quedando señalado para su remate el dia veinte y cuatro de Octubre próximo á las doce del dia, debiendo verificarse la subasta simultáneamente en los estrados de este Juzgado y en el municipal de Sóller y bajo las condiciones siguientes.

Primera: No se admitirán posturas que no cubran el valor de dichas fincas, en las mismas consignado.

Segunda: Los capitales de los censos á que acaso estén afectas dichas fincas se graduarán al seis por ciento si se tratase de censos prestaderos á particulares y al tipo de su redencion si fueren censos sujetos á las leyes de desamortizacion.

Tercera: Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de las espresadas fincas segun resultan inscritas en el Registro de la propiedad, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Cuarta: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada finca. Celebrada el remate se devolverán las cantidades consignadas á sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

Quinta: Los gastos de remate, otorgacion de escritura, alodio, impuesto de traslacion de bienes, ins-

cripcion en el Registro y todos los demás que por el traspaso se ocasionen, serán de cargo de los compradores: pues asi queda mandado en providencia de cinco del actual dada á instancia del marido de doña Brigida Castañer, en los autos de jurisdiccion voluntaria, sobre venta de bienes de menores.

Palma seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 503

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del dia de ayer recaida en los autos juicio voluntario de testamentaria, á bienes de Juan Bibiloni y Pericas, promovidos por Juan Bibiloni y Quintana y en el presente sobre habilitacion de fondos seguidos por el procurador D. Miguel Rebasá contra el expresado Juan Bibiloni y Quintana, en cantidad de quinientas pesetas, para atender á los gastos causados por su parte y las costas nuevamente causadas hasta su efectiva solucion, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que á continuacion se describe.

Una pieza de tierra situada en el término municipal de la villa de Sancesellas, llamada Aire-flor des cami de Sineu, de cabida de una cuarterada, ó sean, setenta y nueve áreas tres centiáreas; que linda por Norte con camino de Sineu, por este con tierra de Margarita Bibiloni de la misma procedencia, por sur con la de Bartolomé Ramis Alias Caliero y por Oeste con la de herederos de Pablo Figuerola; cuya pieza de tierra ha sido tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará con sujecion á las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos cuyas consignaciones se devolverán acto continuo despues del ramate á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor como garantia del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Serán del exclusivo cargo del adquirente los derechos de remate, escritura, impuesto sobre trasmision de bienes y demás anejo al traspaso.

4.^a Que la finca embargada se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

5.^a Que el comprador deberá consignar el precio del remate en la mesa del Juzgado en buena moneda corriente de oro ó plata.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los Estrados del Juzgado el dia veinte y dos de Setiembre próximo y hora de las doce

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8

Palma 11 de Julio de 1887.—El Juez Municipal, R. Obrador,

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	casadas.	Vindas.	TOTAL	
1	2	1	»	3	1	»	»	1	4
2	1	»	»	1	2	1	»	3	4
3	1	1	1	3	1	»	»	1	4
4	3	»	»	3	4	»	»	4	7
5	1	»	1	2	4	3	1	8	10
6	4	»	»	4	»	»	»	»	4
7	1	1	»	2	2	1	»	3	5
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	»	1	2	»	»	2	3
10	2	»	»	2	2	»	»	2	4
	21	3	2	21	18	5	1	24	45

Palma 11 de Julio de 1887.—El Juez Municipal, R. Obrador,

de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—Por su mandado, Bartolomé Verd Escribano.

Num. 505

Don Telesforo Maroto y Gimenez, Capitan del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de la de Palma de Mallorca.

Ignorándose el paradero del paisano vecino de esta Cspital, D Juan Bartolomé Garcia que habitaba en la calle de Cestos número 12 de la espresada Ciudad, de oficio comerciante de quincalla ambulante el cual debe notificarse en declaracion que tiene prestada en causa que me halla instruyendo contra el Sustituto para Ultramar, Salvador Berenguer Puig-grós, por el delito de hurto.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo, y emplazo por primer edicto al espresado

do D. Juan Bartolomé Garcia, señalándole esta Fiscalia militar, sita en la calle de las Teresas número trece de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á ratificarse en dicha declaracion; y de no presentarse en el término señalado se procedera con arreglo á ordenanza.

Asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Palma 11 de Setiembre 1887.—Telesforo Maroto.

Núm. 506

ESCUELA PROVINCIAL de Bellas Artes

Con arreglo á las disposiciones vigentes el curso académico de 1887 á 88 empezará el 1.^o de Octubre próximo, observandose en lo tocante á la matricula las prescripciones siguientes.

1.^a La matricula estará abierta en la Secretaria del Establecimien-

to desde el 27 del presente mes de 5 á 7 de la tarde

2.º Para ser inscrito en la matrícula el interesado deberá ser mayor de 10 años y presentar la oportuna solicitud por medio de la hoja impresa que se facilitará en la portería del Establecimiento.

Las asignaturas que pueden cursarse en estas Escuelas son las siguientes.

ESTUDIOS MENORES

- 1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante.
- 2.º Dibujo lineal y Topográfico.
- 3.º Dibujo de Adorno su modelado y vaciado.
- 4.º Dibujo aplicado á las Artes y fabricación.
- 5.º Dibujo de Figura.

ESTUDIO SUPERIOR

- 1.º Dibujo de paisaje.
- 2.º Perspectiva.
- 3.º Dibujo de antiguo y proporciones del cuerpo humano.
- 4.º Dibujo y colorido del Natural.
- 5.º Anatomía pictórica.
- 6.º Teoría é historia de las Bellas Artes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen matricularse en estas Escuelas al efecto de verificar en ellas los estudios indicados.

Palma 9 de Setiembre de 1887.—El Director, Ricardo Anckermann.

Los exámenes extraordinarios se verificarán en el local de las Escuelas de Bellas Artes los días 21, 22 y 23 del corriente mes de nueve á una de la mañana.

Los matriculados en los cursos anteriores que deseen ser examinados presentarán las correspondientes solicitudes antes del 21 del mes que cursa.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 9 de Setiembre de 1887.—El Director, Ricardo Anckermann.

Núm. 507

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881: han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

	Pts.	Cts.
<i>Elemental de niños.</i>		
Blanafort	850	00
<i>Elemental de niñas.</i>		
Fatarella	825	00
Reus (Ayudantía).		

Párvulos.

Batea 825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el

término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberá acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante, su esposa madre ó hermana, requisitos de que quedan dispensadas las maestras.

Barcelona 6 de Setiembre de 1887.—P. D. del Excmo. Sr. Vice Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 508

SECRETARIA GENERAL

de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de *Practicantes y Matronas* estará abierta en esta Secretaría, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la matrícula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unas y otras en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un examen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas. Acreditarán éstas además, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorización de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde consten su nombre y pelidos paterno y materno, la edad, padres la naturaleza, provincia y el semestre en que pretendan inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquélla, en papel del creado al efecto, 5 pesetas.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1887.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 509

HARINERA BALEAR

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general extraordinaria de accionistas para el día 23 del corriente á las cuatro de la tarde en el local que acupan las oficinas de la Sociedad S. Cayetano 3, entresuelo á los objetos siguientes.

1.º Enterarse de la gestión de la Comisión encargada de la venta de la fábrica de la sociedad, y de las observaciones que dicha Comisión tenga por conveniente exponer y proposiciones que acaso formulase.

2.º Deliberar y resolver lo que se estime procedente sobre dichas proposiciones y sobre cualesquiera otras conducentes á la realización de la venta de la fábrica.

3.º Adoptar todos los acuerdos que parezcan oportunos atendido el estado actual de la sociedad, incluso el de liquidación y disolución de la misma.

Se advierte á los Sres. accionistas que según los Estatutos para que pueda tomarse acuerdo, sobre liquidación y disolución de la socie-

dad comprendidos en el extremo 3.º es necesaria la comparecencia de accionistas que representen dos terceras partes de las acciones emitidas, siendo válido el acuerdo en 2.ª convocatoria por el número que hubiere asistentes siempre que el acuerdo fuere tomado por dos terceras partes de las acciones que tomaran parte en la votación.

Los Sres. accionistas quieran asistir á dicha Junta depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con la anticipación de 24 horas á la mencionada para su celebración y recoger la correspondiente papeleta de asistencia.

Palma 14 de Setiembre de 1887.—El Presidente, Fernando Urech.—P. A. de la J. de G., El Secretario, Gabriel Moner.

Núm. 510

DIRECCION GENERAL

DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 23 de Agosto último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 14 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones; deberán justificarse legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España, 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de

los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península ó Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Madrid 10 de Setiembre de 1887.

WEYLER

PALMA.

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.